



ACUERDO N° 007 DE 2023
(20 de Septiembre de 2023)

" POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PREVISTAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2022."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTELIBANO- CORDOBA, en ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 4, artículo 313 y numerales 2 y 3 artículo 287 de la Constitución Política; concordante numeral 7 Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 1333/86, Ley 44/90 y del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N°013 de 2022).

CONSIDERANDO

1. El presente proyecto de Acuerdo que se presenta al Honorable Concejo Municipal del Municipio de Montelíbano, Córdoba, tiene por objetivo hacer ajustes y modificaciones al Acuerdo Municipal 013 de 2022 e implementar el cobro de la Estampilla para la Justicia Familiar que debe atender al contenido de la Ley 2126 de 2021, que tiene como eje transversal facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en condición de desprotección y riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar, víctimas de la violencia familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.
2. Que la Constitución Política de Colombia, dispone como atribución legal de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley y la Constitución.
3. Que el Honorable Concejo Municipal de Montelíbano, Córdoba, conforme a las facultades Constitucionales y legales, está el de promover el desarrollo de su territorio en lo económico, político, social, el acceso a la justifica y la participación ciudadana.





4. Que las medidas adoptadas por el Gobierno Municipal en este proyecto se ajustan al Plan de Desarrollo Municipal aprobado, que propicia mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, el acceso a la justifica desde el núcleo familiar, los ingresos fiscales, ajustar las normas sustanciales y procedimentales que con la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 PLAN DE DESARROLLO NACIONAL.
5. Que el presente Acuerdo Municipal adopta, armoniza, modifica y deroga, las disposiciones que le sean contrarias previstas al Acuerdo No. 013 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

REGIMEN TARIFARIO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

ARTIULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 65 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, en cual quedara así:

ARTÍCULO 65. TARIFA POR MIL CONSOLIDADA AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las tarifas establecidas en el presente artículo, se aplicaran a quienes se acojan al régimen simple de tributación SIMPLE del impuesto de industria y comercio, la base gravable determinada por los contribuyentes son los ingresos que perciban en la jurisdicción municipal de acuerdo a las reglas previstas para la territorialidad del impuesto, previsto en el presente ordenamiento tributario, adicionalmente los efectos jurídicos que produce las declaraciones privadas presentadas bajo este régimen, para el caso de la firmeza será de tres (3) años contados a partir de su presentación y la administración municipal goza de todas las facultades de revisión, control, fiscalización y cobro.

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial que desarrolle el sujeto pasible, así:





Grupo de actividad empresarial	Código de actividad económica	Tarifa consolidada por mil
G-1	ACTIVIDAD COMERCIAL 201	4,5 X 1000
	ACTIVIDAD INDUSTRIAL 101	4,5 X 1000
	ACTIVIDAD SERVICIOS 301	5,0 X 1000
G-2	ACTIVIDAD COMERCIAL 202	5,0 X 1000
	ACTIVIDAD INDUSTRIAL 102	4,0 X 1000
	ACTIVIDAD SERVICIOS 302	6,0 X 1000
G-3	ACTIVIDAD COMERCIAL 203	7,0 X 1000
	ACTIVIDAD INDUSTRIAL 103	5,0 X 1000
	ACTIVIDAD SERVICIOS 303	10,0 X 1000
G-4	ACTIVIDAD COMERCIAL 204	7,0 X 1000
	ACTIVIDAD INDUSTRIAL 104	6,0 X 1000
	ACTIVIDAD SERVICIOS 304	5,0 X 1000
	ACTIVIDAD SERVICIOS 305	5,0 X 1000

Adóptese el Anexo 01 contemplado en el Decreto 1091 de 2021 que enuncia las actividades empresariales sujetas al REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE – el cual hace parte integral del presente proyecto de acuerdo.

PARAGRAFO UNICO. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82%	15%	3%





ARTIULO SEGUNDO. Adiciónese el artículo 65-1 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, en cual quedara así:

ARTÍCULO 65-1. SUJETOS PASIVO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
6. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra





Municipio de Montelibano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 007 – 2023

7. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTIULO TERCERO. Adiciónese el artículo 65-2 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, en cual quedara así:

ARTÍCULO 65-2. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

a. Actividades de microcrédito;





b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

c. Factoraje o factoring;

d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos
;

e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;

f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;

g. Actividad de importación de combustibles;

h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivo y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

11. Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto.

ARTIULO CUARTO. Adiciónese el artículo 65-3 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, en cual quedara así:

ARTÍCULO 65-3. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en





este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario - RUT.

PARÁGRAFO. Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen simple en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario - RUT.

ARTICULO QUINTO. Adiciónese el artículo 65-4 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, en cual quedara así:

ARTÍCULO 65-4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que





fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos simple de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

PARÁGRAFO 2. Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del parágrafo 4 del artículo 908 de este Estatuto al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este artículo es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE; o de la declaración del SIMPLE





Municipio de Montelíbano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 007 – 2023

según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este estatuto. '

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.

ARTIULO SEXTO. Adiciónese el artículo 65-5 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, en cual quedara así:

ARTÍCULO 65-5. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción a los pagos a favor de terceros que realicen una actividad dentro de la jurisdicción municipal de Montelíbano y que no tenga la calidad de contribuyentes del Régimen Simple Tributación.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO:

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el artículo 128 del Acuerdo Municipal No, 013 de 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO 128. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. La liquidación del impuesto de alumbrado público por parte del agente retenedor será al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, para lo cual deberá presenta y pagar las retenciones practicadas en el Formulario Mensual diseñado por la Administración dentro de las fechas establecidas.

De la misma manera el operador del servicio de energía presentará las autorretenciones practicadas del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que cancelen los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria, mediante el mismo formulario y deberá cancelarlo dentro de las fechas establecidas.





La no presentación oportuna dentro de las fechas establecidas, acarrea sanción por extemporaneidad o sanción por no declarar según el caso. Se tendrá por no presentada las declaraciones que se presenten sin el pago conjuntamente en el mismo día.

La fecha de presentación de las declaraciones privada será hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo a declarar.

TITULO III ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y RENTAS

CAPITULO I - ESTAMPILLA MUNICIPALES

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTICULO OCTAVO: OBJETO. Adicionar al Acuerdo Municipal No, 013 de 2022, los siguientes articulados, que quedarán así:

El presente acuerdo tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la ley 2126 de 2021.

Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO: ALCANCE. El presente acuerdo aplica en la jurisdicción municipal. Los recursos adicionales generados en virtud de este acuerdo, serán destinados específicamente a las Comisarias de Familia, en los porcentajes aquí establecidos.

ARTÍCULO DECIMO: EMISION DE LA ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR" en la jurisdicción de





municipio de Montelíbano – Córdoba y sus entidades descentralizadas, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la financiación de la(s) Comisaría(s) de Familia creadas en el Municipio de Montelíbano, este recaudo sea administrado por la Alcaldía Municipal y con destinación acorde a lo contenido en la Ley.

ARTÍCULO UNDECIMO: FINANCIACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

ARTÍCULO DUODECIMO: ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de la Estampilla para la Justicia Familiar, son los siguientes:

- a. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Montelíbano, Córdoba es el Titular del tributo y en ellas recaerán todas las facultades y competencias para su administración, determinación, cobro, discusión y recaudo, y tendrá las mismas competencias administrativas de fiscalización y cobro coactivo administrativo.
- b. **SUJETO PASIVO.** Toda persona natural o jurídica y otras entidades con personería jurídica o sin ella, en quien recaiga el hecho generador.
- c. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por la suscripción de contratos y sus adiciones al mismos, suscrito por el Municipio de Montelíbano, sus entidades descentralizadas del orden municipal y concesiones vigentes al momento de la expedición del presente acuerdo que conforman el presupuesto anual del Municipio de Montelíbano, Córdoba
- d. **BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.
- e. **TARIFA.** La tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero incluido el anticipo.

Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) S.M.L.M.V.





Municipio de Montelibano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 007 – 2023

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: BENEFICIARIOS. Toda persona que esté en riesgo, niños, niñas y adolescentes, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DEFINICIONES.

- **Familia:** grupo de personas constituido por vínculos de parentesco, parentesco, afinidad o amistad, que cohabitan dentro de un mismo espacio.
- **Niñez:** La niñez es la etapa del desarrollo humano que abarca desde el nacimiento hasta la entrada a la pubertad o adolescencia, momento que puede variar entre los 12 y 13 años según la persona.
- **Adolescente:** ser humano menor de 18 años, que transita entre la niñez y la adultez.
- **Víctima:** Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales
- **Violencia basada en Género:** es toda conducta o amenaza que se realiza de manera consiente y que causa daño físico, psicológico, sexual o económico. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa.
- **Violencia Intrafamiliar:** Es cualquier tipo de daño físico, verbal o psicológico, como golpes, amenazas, insultos, humillaciones, o violencia sexual que se dé por parte de un integrante de la familia hacia otros, así no convivan juntos.
- **Equipo Interdisciplinario:** grupo de personas con conocimientos teóricos y prácticos muy diversos que se aúnan para lograr un objetivo en común. Suele incluir a empleados a todos los niveles de una organización.
- **Atención Integral:** Se entiende como atención integral a la familia el conjunto de servicios que permitan garantizar su reconocimiento como sujeto





el acceso e integralidad en la atención, en el marco de un proceso que permita dinamizar, actualizar y gestionar acompañamiento y continuidad.

- **Responsabilidad.** De acuerdo a lo establecido en la ley 2126 de 2021, la creación, organización y funcionamiento de las Comisarías de Familia, en todos sus componentes, serán responsabilidad del Alcalde Municipal, quien deberá delegar en la dependencia afín con el manejo de las mismas su funcionamiento, digitalización y necesidades de infraestructura.
- **Veeduría Ciudadana.** Los grupos organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y funcionamiento de las Comisarias de Familia.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: SERVICIOS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

ÁREA LEGAL:

- Recepción de denuncias y tramitación de solicitudes de medidas de protección por violencia intrafamiliar de conformidad con la ley 294 de 1996, ley 575 del 2000 y ley 1257 de 2008.
- Realizar conciliaciones en derecho de manera subsidiaria.
- Recibir información en asuntos relacionados con las diversas situaciones de vulneración de derechos o desprotección en que se encuentre un niño, niña o adolescente y tomar las medidas para el restablecimiento de esos derechos en situaciones de violencia intrafamiliar o como medidas de urgencia, para remitir luego a las autoridades competentes de acuerdo con la ley 1098 del 2006, su decreto reglamentario 4840 del 2007 y demás normas que la modifiquen.
- de protección especial y demás instituciones encargadas de su cuidado y protección.
- Orientar y asesorar las familias desde el área jurídica en las diferentes problemáticas familiares.

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL:

- Orientación y asesoría a la familia en temas como la comunicación, pautas de crianza, manejo de la autoridad y la norma, respeto por el otro, entre otros.
- Realización de visitas domiciliarias y de verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Remisión a instituciones especializadas en el área que corresponda según el caso que sea atendido.





- Intervención interdisciplinaria con el área psicológica en asuntos de violencia intrafamiliar y cuando la complejidad del conflicto familiar lo amerite.

ÁREA DE PSICOLOGÍA

- Evaluación, asesoría y remisión del usuario cuando este requiere intervención de carácter individual.
- Evaluación y diagnóstico de posible vulneración de derechos y/o maltrato en niños, niñas y adolescentes.
- Evaluación, asesoría y remisión de conflictos de pareja que involucren dificultades psíquicas individuales de alguna de las partes.
- Remisión a instituciones especializadas en diferentes áreas, según el caso que sea atendido.
- Apoyo dentro del proceso de atención de la violencia intrafamiliar.

Además, tiene a su cargo promover acciones de promoción y prevención en favor y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familias del municipio de Montelíbano - Córdoba.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORGANIZACIÓN. La Comisaría de Familia, del municipio de Montelíbano – Córdoba, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

Para la vinculación del equipo interdisciplinario y el carácter de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FINANCIAMIENTO. Los salarios de los Comisarios de Familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.

La "Estampilla para la Justicia Familiar", contribuye a la financiación de las Comisarías de Familia. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia.





Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FACULTADES. Facúltese al Alcalde Municipal, para que en un período no superior a seis (06) meses siguientes de aprobado el Acuerdo Municipal, modifique la planta de cargos de municipio, creando los cargos a que hace referencia la ley 2126 de 2022, modifique el manual de funciones de los funcionarios del municipio de Montelíbano y vincule al personal en las condiciones establecidas por la constitución y la ley.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Una vez entre en funcionamiento este acuerdo Municipal, la Administración Central o sus dependencias en la que tenga la responsabilidad, rendirá informe detallado de las gestiones y gastos al Concejo Municipal, cada año.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga los acuerdos y normas o reglamentos municipales que le sean contrarias.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: COMPILACIÓN. Autorícese al señor Alcalde para que, en el término de 60 días, mediante decreto compilatorio, codifique los articulados del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022 y demás vigentes en materia tributaria en un solo texto denominado **ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE MONTELIBANO, CORBODA**, que contendrá en su compilado toda la normatividad sustancial, procedimental y sancionatorio de los impuestos, tasas y contribuciones creados por esta Corporación.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias e incorpórense al Estatuto Tributario Municipal.





Municipio de Montelibano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad

NIT 812000593-1

Acuerdo N° 007 – 2023

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montelíbano, en el recinto del Honorable Concejo Municipal en sesión Extraordinaria a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ANGULO
PRESIDENTE

DEIVIS DE JESUS QUIÑONES JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL (E)



En la fecha 25 de septiembre de 2023, se recibió de la secretaria del Concejo Municipal de Montelíbano, el acuerdo No. 007 de fecha 20 de septiembre de 2023; **“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PREVISTAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2022”**, el cual pasa a su Despacho para su legal y debida sanción.


STEFFY CARRASCAL ROJAS
Jefe Oficina Jurídica.

Por encontrarse ajustado a las disposiciones de ley, sanciónese el Acuerdo No. 007 de fecha 20 de septiembre de 2023; **“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PREVISTAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2022”**, el cual surtió sus dos debates reglamentarios, según consta en certificación expedida por la Secretaria del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Montelíbano, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).


JOSE DAVID CURA BUEVAS
Alcalde Municipal de Montelíbano



Municipio de Montelíbano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad
NIT 812000593-1

Acuerdo N° 007 – 2023

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO
DE MONTELÍBANO CORDOBA**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo Número 007 del 20 de Septiembre de 2023 "**POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PREVISTAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2022.**" Surtió sus dos debates reglamentarios en días distintos acorde con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA:	13 de Septiembre de 2023
SEGUNDO DEBATE EN SESION EXTRAORDINARIA:	20 de Septiembre de 2023

DEIVIS DE JESUS QUIÑONES JARAMILLO
Secretario General (e)

